



INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

I.- Con fecha 21 de junio de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (actualmente denominada Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos), referente al "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA".

Con la petición de informe se acompaña el siguiente enlace para la descarga de la documentación complementaria:

https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/245530.html

En el citado enlace, situado en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, se encuentra, entre otra, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, de fecha 15 de junio de 2022.
- Memoria económica, de fecha 15 de junio de 2022.
- Informe de evaluación del impacto de género, de fecha 15 de junio de 2022.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de fecha 15 de junio de 2022.
- Informe de valoración de las cargas administrativas, de fecha 15 de junio de 2022.
- Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación, de fecha 15 de junio de 2022.
- El resto de informes preceptivos.





II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente o por conexión con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

La emisión de este informe se ha retrasado por la incidencia que la disolución del Parlamento de Andalucía y la convocatoria de elecciones ha tenido en la composición de la Comisión.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD); así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el 11 apartado 3.





El **artículo 11**, relativo al funcionamiento del Comité Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su **apartado 3**:

"3. La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a los miembros del Comité Antifraude, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la sesión, reduciéndose a cinco días en el supuesto de las sesiones extraordinarias. Asimismo, siempre que sea posible, junto con el envío de la documentación se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión."

El citado apartado alude al empleo de medios electrónicos, salvo que no sea posible, para la remisión a los miembros del Comité Antifraude de la documentación necesaria para la deliberación. En aras de preservar la confidencialidad de la información contenida en dicha documentación, que pudiera incluir datos personales, se propone que la redacción del **apartado 3 del artículo 11** sea de la siguiente manera:

"3. La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a los miembros del Comité Antifraude, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos **y mediante un canal seguro**, con una antelación mínima de siete días... "

2. Sobre la inclusión en el proyecto de Decreto de un apartado en relación con la protección de datos personales.

Como consecuencia de sus funciones, establecidas en el artículo 4 de la propuesta, el Comité Antifraude podrá realizar tratamientos de datos personales. Con el objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dichos tratamientos, y en virtud del principio de transparencia establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y de la responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, se sugiere que se **incluya** en la norma un **apartado en relación con la protección de datos personales**, que puede ser redactado siguiendo un esquema similar a este:

"x. Protección de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales consecuencia de la actividad del Comité Antifraude, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento





Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En relación con el mismo:

- a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx" [indicar el nombre del tratamiento en el RAT], y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es "xxxxxxxxx xxxxxxx" [indicar expresamente el organismo responsable del tratamiento].
- b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxxx xxxxxxx xxxxxx", [podría describirse más de una finalidad] siendo la base jurídica del mismo [referencia a la condición o condiciones que habilita el tratamiento de acuerdo con el artículo 6.1 RGPD] como consecuencia de lo establecido [norma o normas que, en su caso habilitan el tratamiento y justifican la aplicación la correspondiente base jurídica].
- d) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.
- e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

El esquema propuesto anteriormente es meramente orientativo y debería ser modificado o completado de acuerdo con las características concretas del tratamiento o de los tratamientos que pudiera llevar a cabo el Comité.

2. Sobre la inclusión en el proyecto de Decreto de una referencia a la confidencialidad de los datos, especialmente personales, tratados en el Comité.





Se sugiere hacer una referencia en el texto a la necesaria confidencialidad respecto a los datos, especialmente los datos personales, que sean tratados por la personas que integren el Comité, así como las que colaboraren con el mismo; dicha confidencialidad deberá mantenerse con carácter permanente, aún cuando no desarrollen tareas dentro del mencionado Comité.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión Consta la firma